

de cincuenta y siete mil quinientos quince metros cuadrados, con el fin de construir un burgo turístico. La donación fue formalizada en escritura pública de cinco de octubre de mil novecientos setenta y tres.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión del inmueble por haberse desistido de cumplir el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por la Secretaría de Estado de Turismo.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de enero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Berga (Barcelona) del inmueble que donó al Estado para la construcción de un burgo turístico, en dicho término municipal, de la cual se ha desistido, cuya donación fue aceptada en escritura pública otorgada el cinco de octubre de mil novecientos setenta y tres, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: «Parcela de terreno procedente de la heredad Campmori y partida del mismo nombre o Can Mauri, en el término municipal de Berga, de cincuenta y siete mil quinientos quince metros cuadrados de superficie, que linda: Este, con terreno del Ayuntamiento; Sur, con camino forestal que va desde el empalme de la carretera de Berga a Rasos de Peguera, y al Norte y Oeste, con finca de la que se segregó, propiedad de "Inmobiliaria Bergadana, S. A."».

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

5429

REAL DECRETO 434/1982, de 15 de enero, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Pedrera (Sevilla) de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Pedrera (Sevilla) donó al Estado un inmueble sito en el mismo término municipal, con una superficie de mil quinientos metros cuadrados, con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil. La donación fue formalizada en escritura pública de diez de marzo de mil novecientos setenta y seis.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión del inmueble por no haberse cumplido el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de enero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Pedrera (Sevilla) del inmueble que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel de la Guardia Civil, en dicho término municipal, el cual no se ha construido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el diez de marzo de mil novecientos setenta y seis, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: «Solar sito al paraje denominado El Egidio Público, de mil quinientos metros cuadrados de superficie, que linda: Norte, Este y Oeste, con terrenos municipales, y por el Sur, con la carretera de Estepa a El Saucejo».

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue, se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo

cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

5430

REAL DECRETO 435/1982, de 15 de enero, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Torreperogil (Jaén) de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Torreperogil (Jaén) donó al Estado un inmueble, sito en el mismo término municipal, con una superficie de mil trescientos cuarenta y siete metros cuadrados, con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil. La donación fue formalizada en escritura pública de once de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión del inmueble por haberse desistido de cumplir el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de enero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Torreperogil (Jaén) del inmueble que donó al Estado, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil, en dicho término municipal, de la cual se ha desistido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el once de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: «Solar sito en el paraje "La Zapatera", de mil trescientos cuarenta y siete metros cuadrados de superficie, que linda: Norte, con finca del citado Ayuntamiento; Sur, carretera de Villacarrillo; Este, con el camino de la carretera, y al Oeste, con finca de Pedro Sevilla Talavera.»

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue, se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevará a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

5431

ORDEN de 12 de enero de 1982 por la que se conceden a la Empresa «Mina Emilio, S. A.», los beneficios establecidos en la Ley 8/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Mina Emilio, Sociedad Anónima», con domicilio en Bembibre (León), en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería, y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 8/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla el título III, capítulo II, de la citada Ley; disposición transitoria primera a), de la Ley 44/978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:]